




	<b>MANUAL</b>			
	<b>SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DE RIESGO LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO - SAGRLAFT</b>			
	<b>CÓDIGO: MN-14-001</b>	<b>Versión No. 4</b>	<b>21-12-2017</b>	

## CONTENIDO



1.	INTRODUCCION.....	4
1.1	Marco Normativo General .....	4
1.2	Marco Legal.....	5
1.2.1	Normas y Estándares Internacionales sobre LA/FT. ....	5
1.2.2	Normas Nacionales. ....	6
1.2.3	Estándares internacionales de información Financiera.....	6
1.2.4	Aplicación de la circular 100-0000005 .....	6
1.2.5	Aplicación de la circular 100-0000006 .....	7
2.	OBJETIVO .....	7
3.	ALCANCE .....	7
4.	DEFINICIONES .....	7
5.	REGLAS GENERALES O POLITICAS .....	11
5.1	Generales.....	11
5.2	Políticas Específicas .....	12
5.2.1	Vinculación Empleados .....	12
5.2.2	Vinculación Accionistas.....	12
5.2.3	Conocimiento del Mercado.....	12
5.2.4	Vinculación Proveedores.....	12
5.2.5	Conocimiento del Cliente .....	13
5.2.6	Políticas de Afiliación Clientes.....	13
5.2.7	Conocimiento de Personas Expuestas Políticamente (PEPs) .....	13
5.2.8	Políticas de Prevención y Control .....	13
5.2.9	Infraestructura Tecnológica .....	14
5.2.10	Control de Recaudo. ....	14
5.2.11	Divulgación de la información .....	14
5.2.12	Responsable de velar por la supervivencia del Manual SAGRLAFT. ....	14

	<b>MANUAL</b>			
	<b>SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DE RIESGO LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO - SAGRLAFT</b>			
	<b>CÓDIGO: MN-14-001</b>	<b>Versión No. 4</b>	<b>21-12-2017</b>	

5.2.12.1	Gerente General Corporativo .....	14
5.2.12.2	Gerente Corporativo Financiero y Contralor .....	15
5.2.12.3	Gerente Corporativo de Gestión Humana.....	15
5.2.12.4	Oficial de Cumplimiento.....	15
5.2.13	Órgano de Control. ....	17
5.2.13.1	Comité de Cumplimiento. ....	17
6.	PROCEDIMIENTO.....	18
6.1	Vinculación Empleados .....	18
6.2	Vinculación Accionista .....	18
6.3	Vinculación de Proveedores.....	19
6.4	Conocimiento del Cliente.....	19
6.5	Conocimiento del Mercado.....	20
6.6	Prevención y Control .....	20
6.6.1	Monitoreo del Riesgo.....	20
6.6.2	Procedimiento de bloqueo para clientes, Proveedores, funcionarios y en general personas vinculadas comercialmente. ....	20
6.6.3	Procedimiento para detectar señales de alerta u operaciones inusuales. ....	21
6.6.4	Seguimiento de operaciones.....	21
6.6.5	Acciones a tomar para garantizar un análisis oportuno de una inusualidad detectada	22
6.6.6	Atención de Requerimientos.....	22
6.6.6.1	Reportes Internos .....	22
6.6.6.2	Reportes Externos a la UIAF .....	22
6.6.7	Presentación de Informes .....	23
6.6.8	Análisis de Informes.....	23
6.6.9	Documentación.....	24
6.6.10	Característica de los documentos.....	24
6.6.11	Conservación de Documentos.....	24
6.6.12	Capacitación. ....	24

	<b>MANUAL</b>			
	<b>SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DE RIESGO LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO - SAGRLAFT</b>			
	<b>CÓDIGO: MN-14-001</b>	<b>Versión No. 4</b>	<b>21-12-2017</b>	

6.6.12.1	Generalidades de la Capacitación.....	24
6.6.13	Régimen Sancionatorio. ....	26
7.	LISTADO DE DOCUMENTOS REFERENCIADOS .....	26
8.	ANEXOS.....	27
8.1	Señales de Alerta.....	27
8.1.1	Generales. ....	27
8.1.1.1	Características inusuales de las actividades, productos o lugares de procedencia	27
8.1.2	Aduaneras .....	27
8.1.3	Cambiarías.....	28
8.1.3.1	En la importación de bienes. ....	28
8.1.3.2	En la exportación de bienes.....	29
8.1.3.3	Reintegro de exportaciones a través del mercado no cambiario (mercado libre).	30
8.1.3.4	Reintegro de exportaciones sobrefacturadas .....	30
8.1.3.5	Otras operaciones de cambio.....	30
9.	CONTROL DE CAMBIOS .....	30

	<b>MANUAL</b>			
	<b>SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DE RIESGO LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO - SAGRLAFT</b>			
	<b>CÓDIGO: MN-14-001</b>	<b>Versión No. 4</b>	<b>21-12-2017</b>	

## 1. INTRODUCCION

La Superintendencia de Sociedades, a través de la Circular Externa 100-004 de 2009, la Circular Externa 100-005 de 2014 y la Circular Externa 100-006 de 2016, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por medio de la Circular Externa 0170 del 2002, además de las directrices y recomendaciones de los organismos intergubernamentales, tales como el Grupo de Acción Financiera (GAFI) y el GAFISUD, organismo del nivel regional conformado por países de América del Sur, y las demás reglamentaciones que las modifiquen, complementen, adicionen o deroguen, han promovido mecanismos de prevención y detección del control del lavado de activos y la financiación del terrorismo asociados con operaciones del comercio nacional e internacional, así como también han determinado los parámetros para realizar la remisión de reportes de operaciones intentadas y sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**PRODUCTOS YUPI SAS** y **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS SAS**, en adelante Productos YUPI SAS y CINAL SAS, manifiestan su compromiso frente a la prevención, control y administración de los riesgos tipo LA/FT como consecuencia del desarrollo de sus transacciones comerciales nacionales e internacionales y de las vinculaciones de tipo laboral que realicen, y por consiguiente, a través de este documento establecen los lineamientos que deben seguir y a los cuales deben someterse quienes tengan algún vínculo contractual civil, comercial y laboral con las compañías.

### 1.1 Marco Normativo General

La política para implementar el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgos LA/FT se enmarca en la aplicación de:

- **Código de Ética, Valores Corporativos y Normas de Procedimientos.**

Los directivos, representantes legales y empleados de Productos YUPI SAS y CINAL SAS, en el ejercicio diario de sus labores deben tener en cuenta las normas, reglamento interno de trabajo, código de ética y comportamiento; documentos que dan la pauta para actuar con responsabilidad, honestidad y transparencia, de tal forma que su actuar sea el reflejo de una cultura organizacional en la que priman los principios, valores humanos y la rectitud en sus operaciones.

- **Manual SAGRLAFT.**



Por medio del manual SAGRLAFT se compilan las instrucciones determinadas por la DIAN, la Superintendencia de Sociedades, el GAFI, el GAFISUD y UIAF, y demás autoridades competentes, en materia de Prevención, Administración y Control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

- **Definición del Manual SAGRLAFT.**

El Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo para el Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (**en adelante SAGRLAFT**) contiene valores corporativos, políticas, procedimientos y reglas mínimas de comportamiento que se deben observar en todas las transacciones comerciales aduaneras y cambiarias de Productos YUPI SAS y CINAL SAS, quien como entidad vigilada, debe establecer criterios y parámetros mínimos que le permitan administrar eventos de riesgo relacionados con el LA/FT.

- **Criterios de aplicación del Manual SAGRLAFT.**

Productos YUPI SAS y CINAL SAS, adoptan los siguientes criterios para la aplicación de la política para el sistema del autocontrol del riesgo de LA/FT:

	<b>MANUAL</b>			
	<b>SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DE RIESGO LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO - SAGRLAFT</b>			
	<b>CÓDIGO: MN-14-001</b>	<b>Versión No. 4</b>	<b>21-12-2017</b>	

1. **Prevención del Riesgo:** Su objetivo es prevenir que se introduzcan a Productos YUPI SAS y CINAL SAS, a través de sus productos, servicios y bienes, dineros provenientes de actividades relacionadas con LA/FT.
2. **Control:** Su propósito consiste en el seguimiento continuo de las operaciones y transacciones que se realicen al interior de Productos YUPI SAS y CINAL SAS, para determinar su razonabilidad, detectar y reportar operaciones que se pretendan realizar o se hayan realizado para intentar dar apariencia de legalidad a las operaciones vinculadas con LA/FT.
3. **Capacitación:** Propiciar y promover un conocimiento sistemático y actualizado de las mejores prácticas en gestión de Prevención y Control de riesgos de LA/FT.

## 1.2 Marco Legal.

El Manual SAGRLAFT fue emitido para atender instrucciones dictadas por la Superintendencia de Sociedades en concordancia con las siguientes normas:

### 1.2.1 Normas y Estándares Internacionales sobre LA/FT.

Colombia, a través de diversas leyes y sentencias de la Corte Constitucional, ha ratificado las siguientes convenciones y convenios de Naciones Unidas, con el fin de enfrentar las actividades delictivas relacionadas con el LA/FT.

**Convención de Viena de 1988:** Convención de Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. (Aprobada por la Ley 67 de 1993-Sentencia C-176 de 1994).

**Convenio de Naciones Unidas** para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1989. (Aprobado por la Ley 808 de 2003- Sentencia C -037 de 2004).

**Convención de Palermo de 2000:** Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada. (Aprobada por la Ley 800 de 2003 – Sentencia C-962 de 2003).

**Convención de Mérida de 2003:** Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción. (Aprobada por la Ley 970 de 2005 –Sentencia C-172 de 2006).

**En 1990 el Grupo de Acción Financiera Internacional –GAFI-** diseño cuarenta (40) recomendaciones para prevenir el lavado de activos y posteriormente estableció nueve (9) recomendaciones especiales contra la financiación del terrorismo.

**En el año 2000 se creó a nivel regional el Grupo de Acción Financiera Internacional de Sudamérica –GAFISUD-**, conformado por países de América del Sur y México, incluido Colombia, donde se adquirió el compromiso de adoptar las recomendaciones GAFI.



El GAFI en febrero de 2012 revisó las recomendaciones y emitió los Estándares Internacionales sobre la lucha contra el LA/FT y la proliferación, realizando algunas modificaciones para que los países adopten un enfoque basado en riesgos, con medidas más flexibles acordes con la naturaleza de sus riesgos.

La Recomendación 1 establece que los países deben exigir, tanto a las instituciones financieras y a las sociedades no financieras que identifiquen, evalúen y tomen acciones eficaces para mitigar sus riesgos de LA/FT.

La Recomendación 28 en su literal b) señala que los países deben asegurar que las actividades no financieras estén sujetas a sistemas eficaces de monitoreo y velar por el cumplimiento de los requisitos anti LA/FT. Esta actividad debe ser ejecutada por un supervisor o por un organismo autorregulador apropiado, siempre que dicho organismo pueda asegurar que sus miembros cumplan con sus obligaciones para combatir el LA/FT.

La Recomendación 34 establece que las autoridades competentes deben establecer directrices y ofrecer retroalimentación que ayude a las actividades no financieras en la aplicación de medidas nacionales para combatir LA/FT y en particular, en la detección y reporte de operaciones sospechosas.

El GAFI, finalmente considera que para que este sistema de supervisión tenga resultados efectivos, los países deben asegurar que exista una gama de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas,

	<b>MANUAL</b>			
	<b>SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DE RIESGO LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO - SAGRLAFT</b>			
	<b>CÓDIGO: MN-14-001</b>	<b>Versión No. 4</b>	<b>21-12-2017</b>	

ya sean penales, civiles o administrativas, que estén disponibles para tratar a las personas naturales o jurídicas que incumplan con las medidas anti LA/FT.

La Recomendación 35 insta para que las sanciones también sean aplicables a sus directores y a la alta gerencia.

### 1.2.2 Normas Nacionales.

**Artículo 84 Ley 222 de 1995 y Decreto 4350 de 2006 disponen** que le corresponden al Superintendencia de Sociedades ejercer la vigilancia de las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales, en los términos establecidos en las mencionadas disposiciones, estando facultada para velar porque las sociedades vigiladas en su formación, funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social se ajusten a la ley y los estatutos.

**El numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222** señala que la Superintendencia de Sociedades, dentro de sus funciones está facultada para imponer sanciones o multas sucesivas, o no, hasta de doscientos (200 SMLM) salarios mínimos mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

**El artículo 10 de la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006,** señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información a reportar a la UIAF, de acuerdo con los criterios e indicaciones que de ésta reciban.

**El artículo 2° del Decreto 1497 de 2002** dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar operaciones sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2 del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que señale.

**El artículo 7 del Decreto 1023 de 2012,** establece en su numeral 26 que es función de la Superintendencia de Sociedades instruir a las entidades sujetas a su supervisión sobre las medidas que deben adoptar para la prevención del riesgo de LA/FT.

**El Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES el 18 de diciembre de 2013 aprobó el Documento Conpes 3793.** Tiene como objetivo establecer los lineamientos para la implementación de la Política Nacional Anti LA/FT para lograr un sistema único, coordinado, dinámico y más efectivo para la prevención, detección, investigación y juzgamiento del LA/FT.



### 1.2.3 Estándares internacionales de información Financiera

El IASB International Accounting Standards Board (Junta de Normas Internacionales de Contabilidad) establece que la gerencia debe hacer un informe que proporcione a los usuarios de los estados financieros información integral sobre cuál ha sido la dirección que se le ha dado al negocio, y en este sentido señala que es preciso incluir la exposición y las estrategias de la sociedad para gestionar los riesgos a los que está expuesta la compañía. En concordancia con lo anterior, Colombia expide la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2784 de 2012, para regular e implementar los principios de contabilidad e información financiera.

### 1.2.4 Aplicación de la circular 100-000005

Las sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades que a 31 de diciembre de 2013 registraron ingresos brutos iguales o superiores a 160,000 SMMLV -salarios mínimos mensuales legales vigentes- tienen la obligación de adoptar lo dispuesto en la circular. Tener conocimiento del cliente.

Las empresas vigiladas, que con posterioridad a la entrada en vigencia de esta circular, registren a 1 de diciembre de 2014 y sucesivamente cada año en la misma fecha de corte, ingresos brutos iguales o superiores a 160,000 SMMLV, estarán obligadas a tomar las medidas necesarias para da cumplimiento a lo dispuesto en la circular en un término no mayor a 12 meses, contados a partir del 31 de diciembre del año en que supere los ingresos mencionados.

	<b>MANUAL</b>			
	<b>SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DE RIESGO LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO - SAGRLAFT</b>			
	<b>CÓDIGO: MN-14-001</b>	<b>Versión No. 4</b>	<b>21-12-2017</b>	

Las demás sociedades podrán considerar lo dispuesto en esta circular como recomendaciones, que de implementarse garantizaran a las mismas protección contra el flagelo de LA/FT.

Todas las sociedades obligadas a aplicar lo dispuesto en esta circular como las no obligadas deben tener en cuenta las recomendaciones contenidas en la Circular Externa 100-004 de 2009 de la Superintendencia de Sociedades.

### 1.2.5 Aplicación de la circular 100-0000006

Las Empresas sujetas a la aplicación del Capítulo X circular 100-0000006 de 2016, deberán realizar un análisis de su exposición a este riesgo y establecer su propio sistema de autocontrol y gestión del Riesgo de LA/FT, según las características y condiciones de su operación, de su negocio, de los bienes y servicios que ofrece, de su comercialización, de las áreas geográficas donde opera, de sus Contrapartes y de los Beneficiarios Finales de sus Contrapartes, entre otros aspectos que resulten relevantes en el diseño del mismo. Es importante seguir las recomendaciones que, en materia de prevención del Riesgo de L.A/FT, han establecido el Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI- y las convenciones internacionales sobre la materia, entre otras.

## 2. OBJETIVO

Recopilar los procedimientos a seguir en la detección de operaciones inusuales, intentadas o sospechosas tendientes a servir de instrumento para el ocultamiento, manejo de inversión o aprovechamiento en cualquier forma, de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, a través de las cuales pretenden dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

## 3. ALCANCE

El presente manual es para cumplimiento de todos los empleados, clientes, proveedores y cualquier persona natural o jurídica que realice transacciones comerciales y laborales con Productos YUPI SAS y CINAL SAS, frente a lo cual, los vinculados, aceptarán las condiciones y parámetros fijados en este manual, y autorizarán a las compañías a realizar las revisiones en las listas destinadas para tal efecto. Es responsabilidad de cada uno de los Gerentes de cada proceso, asegurar que en las normas de procedimiento de los procesos a su cargo se incorporen actividades tendientes a apoyar el cumplimiento del Manual SAGRLAFT.

## 4. DEFINICIONES



**Riesgo de LA/FT:** Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una empresa al ser utilizada para cometer los delitos de LA/FT.

**Fuentes de Riesgos:** Son los agentes generadores de riesgos de LA/FT en una empresa que se deben tener en cuenta para identificar las situaciones que puedan generarlo en las operaciones, negocios o contratos que realiza el ente económico.

**Riesgos Asociados:** Son aquellos que se derivan de las consecuencias negativas que les genera a una empresa, a los socios o accionistas, representante legal, empleados y contrapartes un evento de LA/FT.

**Gestión del Riesgo:** Consiste en la adopción de políticas que permitan prevenir y controlar el riesgo de LA/FT.

**Control del riesgo de LA/FT:** Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo de LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realice la empresa.

	<b>MANUAL</b>			
	<b>SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DE RIESGO LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO - SAGRLAFT</b>			
	<b>CÓDIGO: MN-14-001</b>	<b>Versión No. 4</b>	<b>21-12-2017</b>	

**Riesgo Inherente:** Es el nivel de riesgo propio de la actividad de la Empresa, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

**Riesgo Residual:** Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

**SAGRLAFT:** hace referencia al sistema de autocontrol y gestión del Riesgo de LA/FT que se prevé en el presente Capítulo X de la circular 100-0000006 de 2016.

**Lavado de Activos (LA):** El Lavado de Activos, es la realización de cualquier operación tendiente a ocultar o disfrazar la naturaleza u origen de fondos procedentes de actividades delictivas, con el fin de darles apariencia de legalidad.

En Colombia el delito de Lavado de Activos se tipifica en el Artículo 323 del Código Penal (Ley 599 de 2000) que lo define así: "El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

**Terrorismo:** Es el ejercicio de una serie de actividades ilegales destinadas a promover estados de alarma, zozobra, o terror en la población o aun sector de ella, mediante actos que pongan en peligro su integridad física, su libertad de locomoción o impedir el disfrute y uso de bienes comunes o servicios públicos, de conformidad con lo establecido el Código Penal Colombiano.



**Financiación del Terrorismo (FT):** Es el aporte de recursos legales o ilegales (bienes o dinero) a células terroristas, para ser utilizados en la compra de elementos de destrucción para alterar la paz y la tranquilidad de la población general. En Colombia el delito de Financiación al Terrorismo se tipifica en el Artículo 345 del Código Penal (Ley 599 de 2000) que lo define así: "El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Operaciones Sospechosas:** Se entiende por Operación Sospechosa aquella que por su número, cantidad, frecuencia o características pueda conducir razonablemente a concluir que se está ocultando, encubriendo, asegurando, custodiando, invirtiendo, adquiriendo, transformando o transportando cualquier tipo de bienes y servicios provenientes de actividades delictivas, o cuando se está dando apariencia de legalidad a las operaciones o fondos vinculados con las mismas.

Las operaciones sospechosas se identifican porque no guardan relación con el giro ordinario del negocio del cliente; vale decir cuando por su número, cantidades transadas o características particulares, exceden los parámetros de normalidad establecidos para el segmento de mercado, o sobre las que existen serias dudas o indicios en cuanto a la naturaleza de las mercancías o su procedencia, igualmente por su origen, destino o que por su ubicación razonablemente conduzca a prever que pueden estar vinculados con actividades ilícitas.

Estas operaciones tienen que ser reportadas única y exclusivamente a la UIAF.



	<b>MANUAL</b>			
	<b>SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DE RIESGO LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO - SAGRLAFT</b>			
	<b>CÓDIGO: MN-14-001</b>	<b>Versión No. 4</b>	<b>21-12-2017</b>	

**Señales de alerta:** Se entiende por señal de alerta cualquier tipo de información, conducta o actividad que debe llamar la atención, pues puede ser un indicio que permite detectar la realización de una operación inusual o sospechosa de estar vinculadas a operaciones de lavado de activos.

El hecho de que una operación aparezca en la lista de riesgos como las contenidas en el Capítulo 8 Anexo, no quiere decir que la misma, por sí sola, esté vinculada con actividades ilícitas. Es necesario estudiar cada una de las operaciones con el fin de verificar si ellas resultan inusuales o sospechosas dentro del giro ordinario de las actividades del usuario.

**Operación Intentada:** Se establece cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos no permitieron realizarla.

Estas operaciones tienen que ser reportadas única y exclusivamente a la UIAF.

**Operación Inusual:** Es aquella cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de los clientes, o que por su monto, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos.

**Personas Expuestas Políticamente o "PEPs":** hace referencia a los individuos que desempeñan funciones públicas destacadas o que por su cargo, manejan o administran recursos públicos. Esta definición también incluye a los individuos que hayan desempeñado funciones públicas destacadas o que por su cargo, hayan manejado o administrado recursos públicos. No obstante, la calidad de PEP sólo se conservará por un periodo de 2 años con posterioridad a la fecha en que el respectivo individuo haya dejado de desempeñar las funciones públicas destacadas o haya dejado de administrar o manejar recursos públicos. A manera de ejemplo, son PEPs los políticos, funcionarios gubernamentales, funcionarios judiciales y militares, en aquellos casos en que las personas mencionadas ocupen o hayan ocupado cargos de alta jerarquía. También se consideran PEPs los altos ejecutivos de empresas estatales, los funcionarios de alto rango en los partidos políticos y los jefes de Estado.

**Debida Diligencia:** La compañía deberá disponer de todos los mecanismos, procedimientos y medidas que permitan el adecuado conocimiento de los clientes y demás Contrapartes, para prevenir y gestionar el Riesgo de LA/FT. Esto incluye el adecuado conocimiento de los mercados en que operan y de las actividades que desarrollan las Contrapartes, así como el conocimiento de los Beneficiarios Reales y/o controlantes de las respectivas Contrapartes, por medio de las herramientas de que disponga.



**Transacción Individual en Efectivo:** Productos YUPI SAS y CINAL SAS. Únicamente podrán realizar transacciones comerciales en efectivo cuando el valor sea igual o inferior a \$10.000.000 (Diez Millones de Pesos), o su equivalente en otras monedas. Las transacciones que tengan un mayor valor y se realicen en efectivo se entenderán operaciones sospechosas o inusuales.

**Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF):** Es una unidad administrativa adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que tiene como objetivo la prevención y detección de operaciones que pueden ser utilizadas para el LA/FT. Impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores económicos. Para presentar el reporte de las operaciones, no se requiere la certeza de la ejecución efectiva de las mismas.

**Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS):** Son los hechos o situaciones que posiblemente están relacionadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo. No constituye denuncia penal, ni da lugar a responsabilidad para la empresa reportante. Es absolutamente reservado conforme a la Ley.

**Reportes Internos:** Son aquellos que manejan al interior de la empresa y pueden ser efectuados por cualquier empleado o miembro de la organización que tenga conocimiento de una posible operación intentada, inusual o sospechosa.

**Omisión de denuncia:** Consiste en tener conocimiento de la comisión de los delitos señalados en el artículo 441 del Código Penal y no denunciarlos

	<b>MANUAL</b>			
	<b>SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DE RIESGO LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO - SAGRLAFT</b>			
	<b>CÓDIGO: MN-14-001</b>	<b>Versión No. 4</b>	<b>21-12-2017</b>	

**Oficial de Cumplimiento:** Es aquella persona designada por la Compañía que tiene la responsabilidad de verificar el adecuado y oportuno cumplimiento del Manual SAGRLAFT y de su actualización. Así mismo, tiene a su cargo, la investigación de operaciones sospechosas o inusuales. Además, actúa como enlace directo con las Subdirecciones de Fiscalización Aduanera, la Subdirección de Control Cambiario, para atender los requerimientos y velar por el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la DIAN, Superintendencia de Sociedades y los organismos internacionales competentes.

**Autocontrol:** Es la voluntad del empresario y los administradores para detectar controlar y gestionar de manera eficiente y eficaz los riesgos a los que está expuesta su empresa.

**Administradores:** Corresponde al representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detecten estas funciones.

**Asociados:** corresponde a los socios o accionistas, es decir, aquellas personas que ostentan la titularidad de las cuotas sociales, partes de interés o acciones en una sociedad mercantil.

**Evento:** Incidente o situación de LA/FT que ocurre en la empresa durante un intervalo particular de tiempo.

**Contraparte:** Personas naturales o jurídicas con las cuales la empresa tiene vínculos de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Es decir, accionistas, socios, empleados, clientes y proveedores de bienes y servicios.

**Productos:** Bienes y servicios que ofrece o compran las compañías en el desarrollo de su objeto social.

**Monitoreo:** Es el proceso continuo y sistemático mediante el cual se verifica la eficiencia y la eficacia de una política o de un proceso mediante la identificación de sus logros y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados.

**Herramientas:** Son los medios que utiliza una empresa para prevenir que se presente el riesgo de LA/FT y para detectar operaciones intentadas, inusuales o sospechosas.



**Concepto de Cliente:** Son clientes de Productos YUPI SAS y CINAL SAS, todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con las que se establece una relación comercial en virtud de la cual las compañías suministran productos fabricados prestan sus servicios asociados a estos tales como servicios de post-venta, mantenimiento y garantías.

**Cliente Futuro:** Es una persona natural o jurídica, nacional o extranjera que se encuentra en trámite para la apertura de relaciones comerciales por compra de algún producto o prestación de un servicio por parte de la Compañía, y puede terminar en su apertura o ser rechazado. Para la situación de rechazo, se debe conservar un periodo determinado con el fin de tener la historia para que en caso de que el cliente retorne a las Compañías, se controle su acceso a los mismos productos o nuevos, permitiendo actualizar los datos, si es el caso.

**Certificado de Antecedentes disciplinarios:** En vigencia de la Ley 1238 de 2008, la Procuraduría General de la Nación adoptó el sistema de información para el registro de sanciones y causas de inhabilidad, donde lleva el registro y control de las sanciones penales y disciplinarias, las inhabilidades derivadas de procesos con responsabilidad fiscal, de las declaraciones de pérdidas de investidura, de las relaciones contractuales con el Estado, y las sanciones a profesionales adoptada por colegios, consejos o agremiación debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional; De esta manera, las entidades públicas o privadas podrán consultar en la página de la Procuraduría los antecedentes disciplinarios de quienes van a tomar posesión de cargos o suscribir contratos con entidades oficiales y/o privadas.

**Sistema de Gestión de la Calidad (SGC):** Proceso que en Productos YUPI SAS y CINAL SAS estandariza y controla la emisión de cada norma generada por cada proceso, interrelacionándolas entre sí, a través de la intranet para hacer cumplir los requisitos de calidad que la empresa requiere para satisfacer los requerimientos acordados con los clientes y proveedores a través de una mejora continua ordenada y sistemática.

**Intranet:** Medio utilizado por el SGC para publicar las normas que regulan las actividades de cada proceso.

	<b>MANUAL</b>			
	<b>SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DE RIESGO LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO - SAGRLAFT</b>			
	<b>CÓDIGO: MN-14-001</b>	<b>Versión No. 4</b>	<b>21-12-2017</b>	

## 5. REGLAS GENERALES O POLITICAS

### 5.1 Generales

El presente manual y las acciones relacionadas con el SAGRLAFT se regirán por las normas establecidas por la Compañía y las circulares expedidas por la DIAN y la Superintendencia de Sociedades.

**5.1.1** La Gerencia General, deberá dar a conocer el Manual SAGRLAFT a la junta directiva para su conocimiento y aprobación. De tal aprobación debe quedar constancia en el acta correspondiente a la reunión.

**5.1.2** La Gerencia General nombrará al Oficial de Cumplimiento quien brindará todo su apoyo y asignará el recurso humano y tecnológico necesario para cumplir con los objetivos del presente manual.

**5.1.3** Todos los temas relacionados con la gestión de Prevención y Control de Lavado de Activos que tengan alcance dentro de la Compañía serán administrados por el Oficial de Cumplimiento, quien los tratará con la Gerencia Financiera-Contraloría y ésta a su vez los dará a conocer en las reuniones con la Gerencia General.

**5.1.4** Todas las áreas teniendo en cuenta las SEÑALES DE ALERTA U OPERACIONES INUSUALES tienen la obligación de reportarlas al Oficial de Cumplimiento.

**5.1.5** En Productos YUPI SAS y CINAL SAS se debe diseñar y ejecutar programas de capacitación dirigidos a todos los empleados, con el fin de instruirlos en cumplimiento de las normas de control para la prevención de LA/FT.

**5.1.6** Es responsabilidad de cada directivo y funcionario estar al día en la lectura de la documentación y circulares internas de la Compañía y de las que se generan en las entidades que regulan la actividad financiera, societaria, cambiaria y en especial sobre los temas relacionados con el LA/FT, que emite adicionalmente la DIAN, la UIAF y la Superintendencia de Sociedades.



**5.1.7** Los principios éticos se deben anteponer al logro de las metas comerciales; por lo tanto, se debe generar una cultura orientada a aplicar las normas y procedimientos establecidos para la prevención del LA/FT.

**5.1.8** Todo incumplimiento a las normas que gobiernan la prevención de LA/FT se considera falta grave, así como todo comportamiento contrario al código de ética y comportamiento Corporativo.

**5.1.9** Todos los empleados de las compañías deben cumplir con las normas emitidas sobre el control y la prevención del LA/FT, así como, proteger su imagen y reputación nacional e internacional y colaborar con las autoridades en el control de lavado de activos provenientes de actividades ilícitas y actividad terrorista.

**5.1.10** La Gestión del Riesgos se realizará con el procedimiento **NP-01-001 Proceso de Gestión de Riesgos**, para Identificar, detectar, prevenir y dar tratamiento a los riesgos tales como el legal, el reputacional, el operativo y el de fraude (contagio) relacionados con LA/FT.

**5.1.11** En Productos YUPI SAS y CINAL SAS, se elaborarán procesos eficientes para la confirmación de la información suministrada por las personas naturales o jurídicas que sean parte del proceso de

	<b>MANUAL</b>			
	<b>SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DE RIESGO LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO - SAGRLAFT</b>			
	<b>CÓDIGO: MN-14-001</b>	<b>Versión No. 4</b>	<b>21-12-2017</b>	

vinculación como socios, clientes, proveedores y empleados, con el objetivo de verificar la validez de la información y obtener un control en la prevención del LA/FT.

**5.1.12** Previo a la vinculación de clientes y proveedores se harán consulta y cruces de información, de acuerdo a lo determinado por la norma matriculada en el Sistema de Gestión de la Calidad sobre la creación de clientes y selección de proveedores.

**5.1.13** Dentro del proceso de vinculación de clientes todos los empleados en especial los de las áreas comerciales y financieras, deben aplicar todos los procedimientos implementados para tal fin.

**5.1.14** No son mercado objetivo Productos YUPI SAS y CINAL SAS, las personas naturales o jurídicas que tengan o hayan tenido algún vínculo con operaciones o actividades ilícitas de acuerdo al reporte publicado por la entidad autorizada; salvo si están bajo el control del Estado o su situación se haya aclarado.

**5.1.15** El presente manual para la prevención y control del lavado de activos deberá ser conocido y existir evidencia escrita de su recepción o lectura por parte de los Responsables de cada área y éstos a su vez harán lo propio con sus colaboradores.

## **5.2 Políticas Específicas**

### **5.2.1 Vinculación Empleados**

La vinculación de empleados en Productos YUPI SAS y CINAL SAS, se realizará de acuerdo a lo determinado por la norma matriculada en el sistema de gestión de la calidad y en ella debe consignarse la verificación de los antecedentes de sus empleados como por vincular y realizar por lo menos una actualización anual como también adelantar las gestiones correspondientes para la validación de la información suministrada a fin de corroborarla.

### **5.2.2 Vinculación Accionistas**



En toda transacción relacionada con la colocación de acciones en Productos YUPI SAS y CINAL SAS, la responsabilidad del conocimiento del accionista le corresponde a la Junta Directiva quien deberá realizar la consulta de éstos en la lista OFAC-Clinton, La del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Interpol y Policía Nacional. Igual procedimiento debe hacerse con la composición social, junta directiva y representante legal.

### **5.2.3 Conocimiento del Mercado**

Productos YUPI SAS y CINAL SAS, deben establecer mecanismos de control orientados a conocer las características usuales del mercado propio, de sus clientes y proveedores, con el fin de poder compararlos con las operaciones de comercio exterior que, atendiendo al tipo de servicios que ofrezcan, permita establecer su normalidad o posible anormalidad, o calificación de sospechosa, al compararla con otras operaciones de naturaleza similar, efectuadas por clientes y proveedores que se desempeñan en el mismo ramo de negocio.

### **5.2.4 Vinculación Proveedores**

Para vincular personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras como proveedores de Productos YUPI SAS y CINAL SAS, se debe cumplir con los requisitos de información y documentación definidos en las normas NP-06-002 Selección de Proveedores y NP-06-017 Evaluación de proveedores, matriculadas en el Sistema de Gestión de la Calidad para tal fin. Productos YUPI SAS y CINAL SAS, se reservaran el derecho de vincular proveedores que: Su actividad sea considerada como de alto riesgo.

	<b>MANUAL</b>			
	<b>SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DE RIESGO LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO - SAGRLAFT</b>			
	<b>CÓDIGO: MN-14-001</b>	<b>Versión No. 4</b>	<b>21-12-2017</b>	

- a. Su actividad económica registrada en el RUT o documentos equivalentes para proveedores del exterior no coincida con la efectivamente realizada.
- b. Suministre información falsa o que en el ejercicio o al momento de ser validado figure en la lista vinculante (OFAC-Clinton), La del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Interpol y Policía Nacional, o sea negativa la consulta realizada en la página de la Procuraduría General de la Nación.
- c. Sus referencias comerciales y financieras no sean reconocidas.

Es responsabilidad del área financiera de la Compañía la actualización de la información de Proveedores, la cual debe reposar en el folder de cada Proveedor.

### 5.2.5 Conocimiento del Cliente

Productos YUPI SAS y CINAL SAS, en sus procedimientos deben establecer las medidas de control orientados a seleccionar y conocer a los clientes, ya sean estos habituales u ocasionales, identificándolos y teniendo conocimiento de sus actividades económicas en aras de establecer la coherencia entre éstas y las operaciones de comercio nacional o internacional que realizan.

Como base para el análisis de las operaciones con clientes las compañías deben construir una base de datos que permita consolidar e identificar alertas presentes y futuras.

Como parte del sistema de autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT, las compañías deben determinar que clientes potenciales constituyen mayor riesgo de LA/FT.

### 5.2.6 Políticas de Afiliación Clientes

Productos YUPI SAS y CINAL SAS, como Usuario Industrial de Bienes y Servicios de Zona Franca del Cauca tiene como política, no afiliar a clientes que:

- a. Ejercen actividades ligadas o presuntamente ligadas a las actividades de LA/FT.
- b. En el momento de su vinculación o durante el ejercicio de su actividad figure o sea incluido en listas vinculantes (OFAC/Clinton).
- c. **Nota:** Dando aplicabilidad a la salvedad del numeral 5.1.14. Si la Compañía decidiera celebrar operaciones con personas o entidades que estén reportadas en la lista OFAC/Clinton, esto será posible, previa investigación con documentos probatorios que certifiquen que la persona o entidad están bajo el control del estado o su situación ya fue aclarada. Su aprobación estará a cargo de la Gerencia General Corporativa.
- d. Conocer por cualquier medio legal, el origen de los recursos, verificar la identidad del cliente, su dirección, teléfono y de acuerdo con las características de la negociación, solicitar el certificado de existencia y representación legal para el caso de personas jurídicas y cualquier otra información adicional que se considere pertinente. La información suministrada por el cliente así como por el nombre de la persona que la verificó debe quedar debidamente documentada, con fecha y hora, para efectos probatorios de debida y oportuna diligencia.



### 5.2.7 Conocimiento de Personas Expuestas Políticamente (PEPs)

En el evento en que se necesite vincular a la compañía una persona expuesta políticamente (PEPs), el empleado encargado de la vinculación, dejara constancia en el formulario de ingreso y la autorización para continuar con el proceso será del comité de cumplimiento.

### 5.2.8 Políticas de Prevención y Control

La prevención y control abarca las operaciones relacionadas con los productos, servicios, clientes, proveedores, funcionarios y en general personas que realicen transacciones con las Compañías. En tal sentido son de estricto cumplimiento los mecanismos de prevención y controles descritos en las políticas y manuales de procedimiento de Productos YUPI SAS y CINAL SAS, referentes al LA/FT.

En tal sentido se deben identificar las situaciones que puedan generar a las compañías riesgo de LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realiza.

	<b>MANUAL</b>			
	<b>SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DE RIESGO LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO - SAGRLAFT</b>			
	<b>CÓDIGO: MN-14-001</b>	<b>Versión No. 4</b>	<b>21-12-2017</b>	

Una vez identificadas las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT según las fuentes de riesgo se debe elaborar una relación y dejar documentado el análisis de cada una con el fin de implementar los controles necesarios y facilitar su seguimiento. Así mismo, cuando la empresa incurra en nuevos bienes o servicios, el representante legal deberá evaluar el riesgo de LA/FT que implica dejando constancia de este análisis.

### 5.2.9 Infraestructura Tecnológica

Productos YUPI SAS y CINAL SAS, deben tener un soporte tecnológico acorde con sus actividades, operaciones, riesgo y tamaño, que cumpla como mínimo con las siguientes características:

Tener registros consolidados de sus clientes, proveedores, funcionarios y en general con cualquier tercero o vinculado con el cual tenga relaciones comerciales.

Captura y actualización periódica de la información referida de sus clientes, proveedores, funcionarios y en general con cualquier tercero o vinculado con el cual tenga relaciones comerciales.

En consonancia con el Sistema de Gestión para el Tratamiento de los Datos Personales, con los que cuenta la organización y demás políticas que sobre la seguridad de la información se implementen.

### 5.2.10 Control de Recaudo.

En Productos YUPI SAS y CINAL SAS, los funcionarios asignados en la administración de los recaudos por ventas, para evitar la realización de transacciones individuales en efectivo en su labor diaria deben dar estricto cumplimiento a la norma establecida para tal fin. Aplica: NP-14-009 Recaudo por Ventas Nacionales matriculado en el sistema de gestión de la calidad por el proceso Soporte financiero.

### 5.2.11 Divulgación de la información

**Reserva de la Información Privilegiada.** Los representantes legales, directivos y funcionarios de Productos YUPI SAS y CINAL SAS, deben proteger la información de carácter reservado que ha sido dada a conocer por autoridades competentes, por investigaciones de carácter penal, civil o comercial sobre actuaciones de los clientes, proveedores y, en general por cualquier vinculado a las Empresas. Esta reserva incluye las operaciones inusuales y sospechosas detectadas el reporte de operaciones sospechosas remitidas a la UIAF, o a cualquier otra autoridad competente. El manejo de la información implica:

- a. No revelar la información de las Compañía a personas que no pertenezcan a ella o que perteneciendo a la misma no tengan autorización para conocerla.
- b. No utilizar en provecho propio o ajeno, la información privilegiada que ha conocido en razón de sus funciones.
- c. Suministrar, en la medida de lo necesario, la información requerida por las dependencias de las Compañías.
- d. No utilizar la información en detrimento de las compañías o para fines diferentes a los cuales se ha conferido la información.
- e. No distribuir, ni publicar o divulgar la información a persona alguna.
- f. Reconocer que la información es de propiedad exclusiva de las compañías y deberá ser devuelta, una vez culmine el vínculo contractual.



La reserva de información de las compañías, clientes, proveedores, y en general por cualquier vinculado a la misma, no es oponible a las solicitudes de información formuladas de manera específica por las autoridades dentro de las investigaciones de su competencia.

### 5.2.12 Responsable de velar por la supervivencia del Manual SAGRLAFT.

Son responsables de la conservación e implantación del presente manual:

#### 5.2.12.1 Gerente General Corporativo

**Funciones:**

	<b>MANUAL</b>			
	<b>SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DE RIESGO LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO - SAGRLAFT</b>			
	<b>CÓDIGO: MN-14-001</b>	<b>Versión No. 4</b>	<b>21-12-2017</b>	

- a. Aprobar el manual para la prevención de lavado de activos y sus actualizaciones.
- b. Aprobar la estructura y mecanismos que componen el SAGRLAFT.
- c. Designar al Oficial de Cumplimiento.
- d. Aprobar los recursos tecnológicos, humanos y físicos que requiera al Oficial de Cumplimiento para el desempeño de sus funciones.
- e. Pronunciarse sobre los informes presentados referente al SAGRLAFT.

#### **5.2.12.2 Gerente Corporativo Financiero y Contralor**

##### **Funciones:**

- a. Corresponde al Gerente Corporativo Financiero y Contralor, someter para aprobación de la Gerencia General y posterior conocimiento de la Junta Directiva en coordinación con el Oficial de Cumplimiento el manual para la prevención de LA/FT y sus actualizaciones.
- b. Garantizar que lo definido en el SAGRLAFT cumpla con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida.
- c. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRLAFT.
- d. Aprobar los criterios, metodologías y procedimientos para la selección y contratación con terceros para la realización de aquellas funciones relacionadas con el SAGRLAFT.
- e. Garantizar que las bases de datos y plataforma tecnológica cumplan con los criterios y requisitos establecidos en el SAGRLAFT.
- f. Verificar que en los procedimientos desarrollados para el cumplimiento del SAGRLAFT, se encuentren adoptadas las políticas trazadas por la Gerencia General para tal fin.
- g. Velar por el adecuado cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos establecidos por la Gerencia General para la aplicación del SAGRLAFT.
- h. Verificar que en los procedimientos establecidos, desarrollen todas las políticas adoptadas por la Gerencia General.
- i. Efectuar los correctivos necesarios cuando se den las infracciones o sugerir cambios de políticas para que la operación sea viable sin detrimento alguno para las Compañías.
- j. Aprobar los recursos tecnológicos, humanos y físicos que requiera el Oficial de Cumplimiento para el desempeño de sus funciones.
- k. Proveer recurso técnico y humano al Oficial de Cumplimiento para el adecuado desarrollo de su gestión.



#### **5.2.12.3 Gerente Corporativo de Gestión Humana**

##### **Funciones:**

- a. Corresponde al Gerente Corporativo de Gestión Humana, garantizar que el personal que ingresa a Productos YUPI SAS y CINAL SAS, en sus procesos de entrenamiento e inducción conozca el presente Manual.
- b. Garantizar que en los procedimientos de los procesos emitidos por el área a su cargo se encuentren alineados con las normas de procedimientos registradas en este manual.
- c. Coordinar con el área de seguridad, para que en las capacitaciones se incluya los temas relacionados en el presente manual.
- d. Aplicar el régimen sancionatorio por el incumplimiento del presente manual.

#### **5.2.12.4 Oficial de Cumplimiento.**

El Oficial de Cumplimiento y/o persona designada en su ausencia, quienes por tener un mayor conocimiento y estar debidamente capacitados en la Prevención y Control en materia de LA/FT le permite mantener una base sólida de información y control, donde la Entidad puede sustentar el conocimiento adecuado de las transacciones que administra en materia de prevención de LA/FT.

	<b>MANUAL</b>			
	<b>SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DE RIESGO LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO - SAGRLAFT</b>			
	<b>CÓDIGO: MN-14-001</b>	<b>Versión No. 4</b>	<b>21-12-2017</b>	

Debe conocer oportunamente los cambios fundamentales en las normas y procedimientos para actualizar los manuales respectivos, para lo cual deberá consultar permanentemente la normatividad que emita: La Superintendencia de Sociedades, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Unidad Administrativa Especial de Análisis Financiero – UIAF, las posibles recomendaciones del Usuario Operador de la Zona Franca y las que pueda realizar el Revisor Fiscal en el desarrollo de sus funciones

#### **Misión**

El Oficial de Cumplimiento debe asegurar una estructura de Prevención y Control lo suficientemente efectiva, que apoye a la alta gerencia en el adecuado control de los riesgos asociados al LA/FT, como son: Riesgo Operativo, Riesgo Legal, Riesgo de Contagio y Riesgo Reputacional.



#### **Visión**

El Oficial de Cumplimiento será quien brinde a los accionistas, entes de control, clientes, colaboradores y a la comunidad en general, la confianza y seguridad de que las operaciones que se realizan en Productos YUPI SAS y CINAL SAS, se le estén aplicando las políticas y procedimientos en lo referente al SAGRLAFT.

#### **Funciones:**

- a. Verificar el oportuno y estricto cumplimiento de las normas legales establecidas para la prevención de actividades delictivas relacionadas con LA/FT.
- b. Apoyar en la Implementación de procedimientos generales y específicos que considere adecuados para hacer más efectiva esta labor.
- c. Controlar y verificar periódicamente la ejecución de las medidas adoptadas en este campo, así como la información suministrada por los clientes y proveedores activos de Productos YUPI SAS y CINAL SAS.
- d. Realizar los estudios necesarios para determinar si una operación inusual en las operaciones de Productos YUPI SAS y CINAL SAS reviste el carácter de sospechosa. Debe tener en cuenta que:
  - ✓ Cualquier persona natural o jurídica que exija que el negocio o contrato se realice sin dejar huella, sin que medie el respectivo soporte o se altere el valor real para consignar otro distinto, configura una operación inusual que merece ser analizada por el posible riesgo de LA/FT.
  - ✓ Todo documento que acredite transacciones, negocios o contratos de la empresa, además de constituir el soporte de la negociación y del registro contable, constituye el documento probatorio para cualquier investigación que puedan adelantar las autoridades competentes,
- e. Contribuir en la adquisición o desarrollo de herramientas tecnológicas y definir procedimientos que con efectividad soporten la identificación y análisis de operaciones inusuales.
- f. Informar al Gerente Corporativo Financiero y Contralor, las posibles fallas u omisiones en los controles para la prevención de actividades delictivas, que comprometen la responsabilidad de los empleados y la continuidad de la compañía.
- g. Presentar al Gerente Corporativo Financiero y Contralor un informe anual detallado acerca del cumplimiento de las labores a su cargo.
- h. Diseñar, programar y coordinar los planes de capacitación en SAGRLAFT con orientación específica según funciones para que estén debidamente informados y actualizados.
- i. Elaborar y someter para la aprobación del Gerente Corporativo Financiero y Contralor, los criterios objetivos para la determinación de operaciones inusuales; para determinar cuáles de



	<b>MANUAL</b>			
	<b>SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DE RIESGO LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO - SAGRLAFT</b>			
	<b>CÓDIGO: MN-14-001</b>	<b>Versión No. 4</b>	<b>21-12-2017</b>	

las operaciones efectuadas por clientes, proveedores y terceros relacionados serán objeto de consolidación, monitoreo y reporte de operaciones sospechosas intentadas e inusuales.

- j. Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del riesgo de LA/FT.
- k. Realizar el reporte de las Operaciones Sospechosas a la UIAF y cualquier otro reporte o informe, en términos del capítulo X de la circular 100-000006 de 2016.
- l. Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de autoridad judicial o administrativa en materia de prevención y control de actividades delictivas.
- m. Hacer seguimiento al cumplimiento de la Información a la UIAF sobre las operaciones sospechosas, intentadas e inusuales.

### 5.2.13 Órgano de Control.

Son las instancias responsables de efectuar una evaluación del SAGRLAFT para determinar fallas o debilidades e informarlas al Oficial de Cumplimiento para los correctivos de rigor.

#### 5.2.13.1 Comité de Cumplimiento.

##### Objetivo

El Comité de Cumplimiento es un órgano interdisciplinario dedicado a estudiar los hechos relevantes presentados por el Oficial de Cumplimiento y recomendar a la Gerencia General, las políticas, normas y procedimientos que se deben tener hacia el interior de la Organización en materia de administrar el riesgo de LA/FT, así como para determinar si un reporte de operación inusual (ROI) no está aclarado debidamente y requiere ser tratado como un reporte de operación sospechosa (ROS).

##### Composición



En Productos YUPI SAS y CINAL SAS, el comité de cumplimiento estará conformado por: Gerente Corporativo Financiero Contralor, Gerente Corporativo de Gestión Humana, Auditor y/o Oficial de Cumplimiento, Gerente Nacional de Ventas y Gerente de Logística.

##### Funciones

- a. Le corresponde conocer sobre el estado de avance de la actualización de la información de los clientes y proveedores, revisar la segmentación de los mismos, definir los criterios para el análisis de variaciones de importancia, los valores de operaciones a partir de las cuales deben generar señales de alerta. Igualmente podrán definir nuevas señales de alerta u operaciones inusuales.
- b. Aprobar las modificaciones a la política y procedimientos SAGRLAFT, que se requieran según la dinámica de control del negocio.
- c. Aprobar la planeación anual de la Unidad de Cumplimiento.
- d. Realizar un efectivo seguimiento a los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento al Gerente Corporativo Financiero y Contralor.
- e. Dirimir los posibles conflictos entre las unidades de negocio referente a la abstención de ejecutar ciertas operaciones de las cuales se sospeche estar vinculadas con actividades de origen dudoso.

##### Preparación de las Reuniones

- a. Toda reunión debe ser previamente convocada por el Oficial de Cumplimiento o su suplente, presentar la agenda con los puntos a tratar.
- b. **Quórum:** Tres (3) miembros del Comité pueden integrar quórum para deliberación y toma de decisiones, pero toda reunión debe contar con la presencia del Oficial de Cumplimiento o de su suplente.

	<b>MANUAL</b>			
	<b>SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DE RIESGO LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO - SAGRLAFT</b>			
	<b>CÓDIGO: MN-14-001</b>	<b>Versión No. 4</b>	<b>21-12-2017</b>	

c. **Actas:** Lo tratado en la reunión debe consignarse en el formato de Acta de reuniones definida en el Sistema de Gestión de la Calidad, debe estar soportada con los documentos correspondientes. Como mínimo se deben tocar los siguientes temas:

- ✓ Requerimientos Judiciales atendidos
  - ✓ Capacitación.
  - ✓ Reportes de Operaciones Inusuales (ROI) y/o Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS).
  - ✓ Informes de entes de control.
  - ✓ Los oficios de observaciones que remitan los entes de control a la entidad como consecuencia de deficiencias detectadas en el SAGRLAFT.
- d. **Conservación de Actas:** En las sesiones desarrolladas por el Comité de Cumplimiento se discuten temas relevantes que en su gran mayoría gozan de reserva legal, por consiguiente, le corresponde al Oficial de Cumplimiento elaborarlas, y mantenerlas bajo su custodia y sólo podrían ser conocidas por la Gerencia de la Compañía.

## 6. PROCEDIMIENTO

Todos los procesos en Productos YUPI SAS y CINAL SAS, deben contar con normas de procedimientos para una adecuada implementación de controles que garanticen:



- a. Aplicación estricta sobre los procedimientos diseñados para la vinculación de: Empleados, Accionistas, Proveedores y Clientes.
- b. Consultas oportunas de las listas vinculantes u objetivas tales como OFAC/Clinton, la del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Interpol y Policía Nacional.
- c. Aplicación estricta del reglamento interno de trabajo y valores corporativos.
- d. Detección de operaciones inusuales, sospechosas, intentadas y reporte oportuno al Oficial de Cumplimiento.
- e. Procedimiento para el reporte de operaciones sospechosas (ROS), inusuales e intentadas.

### 6.1 Vinculación Empleados

- ❖ Responsable: Gerente de Recursos Humanos.
- En Productos YUPI SAS y CINAL SAS, para la selección, vinculación de empleados además del Reglamento Interno de Trabajo, cuenta con las siguientes normas:
  - NP-15-002 Reclutamiento y Selección de Personal
  - NP-15-005 Contratación de Personal
  - NP-15-009 Inducción y Entrenamiento
  - NP-15-001 Procesos Disciplinarios
- En los programas de Inducción y Entrenamiento el área de Gestión Humana debe asegurar que se incluyan los temas referidos en el presente Manual como también, los lineamientos que normalicen los comportamientos que afecten la imagen reputación y recursos de la compañía.

### 6.2 Vinculación Accionista

- ❖ **Responsables:**
  - Junta directiva: suministra información de los convocados.
  - Gerente Corporativo Financiero y Contralor, coordina el procedimiento para su vinculación.

	<b>MANUAL</b>			
	<b>SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DE RIESGO LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO - SAGRLAFT</b>			
	<b>CÓDIGO: MN-14-001</b>	<b>Versión No. 4</b>	<b>21-12-2017</b>	

- En Productos YUPI SAS y CINAL SAS, para la selección, vinculación de sus socios la junta directiva coordinará con el Gerente Corporativo Financiero y Contralor los aspectos necesarios a revisar para el conocimiento de sus socios, entre ellos verificación de datos personales jurídicos, verificación en la lista vinculantes (OFAC / Clinton) la del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidad, Interpol y Policía Nacional, de tal forma que sus actos estén acordes con el código de ética y estrategias de la compañía.

### 6.3 Vinculación de Proveedores

- ❖ **Responsable:** Gerente Corporativo Financiero y Contralor

En las relaciones contractuales o extra-contractuales con los proveedores de bienes y servicios, se debe actuar con toda diligencia y efectuar los controles en cuanto a:

- a. Diligenciamiento del formulario diseñado para tal fin y firma del contrato respectivo.
- b. Confirmación de sus datos biográficos, comerciales.
- c. Aplicación de normas de procedimiento matriculada el sistema de Gestión de la Calidad.

Para el cumplimiento de este numeral el proceso de abastecimiento se encuentra reglamentado en los siguientes documentos:

- ✓ NP-06-002 Selección de Proveedores y
- ✓ NP-06-017 Evaluación de Proveedores.



### 6.4 Conocimiento del Cliente

- ❖ **Responsables:** Gerente Corporativo Financiero y Contralor: Implementación de la Norma.  
Gerente Nacional de Ventas: en cumplimiento de la Norma.

- Es necesario indagar acerca de los datos personales, comerciales y financieros relevantes del cliente futuro que permitan establecer quién es, qué hace y a qué se dedica en realidad. Todos esos datos deben verificarse, estar documentados, actualizarse.
- Para tal efecto el proceso de Gestión Comercial deberá diseñar y mantener actualizado dentro de sus archivos e información comercial "formato de identificación del cliente", el cual contendrá como mínimo la siguiente información:
  - a. Nombres y apellidos o razón social del cliente.
  - b. Número del documento de identificación o NIT.
  - c. Dirección establecimiento y Residencia.
  - d. Nombres, apellidos, identificación de los socios y representantes legales.
  - e. Cuando se trate de sociedades anónimas, nombre, identificación y dirección de representantes legales.
  - f. Actividad económica.
  - g. Número de declaración de Importación y Exportación tramitada al cliente, descripción resumida de las mercancías objeto de trámite.
  - h. Capital social registrado.
  - i. El origen de los recursos y forma de pago de las operaciones de comercio exterior identificando el medio e individualizando el instrumento de pago, entidad financiera emisora o pagadora, ciudad donde está localizada.
  - j. Nombre, identificación y dirección de las personas o empresas beneficiarias de las operaciones de comercio exterior.

Para el cumplimiento de este requisito el proceso Soporte Financiero regula esta actividad en los procedimientos:

- ✓ NP-14-007 Crédito y Cartera Nacional.
- ✓ NP-14-008 Crédito al Exterior.

	<b>MANUAL</b>			
	<b>SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DE RIESGO LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO - SAGRLAFT</b>			
	<b>CÓDIGO: MN-14-001</b>	<b>Versión No. 4</b>	<b>21-12-2017</b>	

## 6.5 Conocimiento del Mercado.

- ❖ **Responsable:** Oficial de Cumplimiento.
  - Oficial de Cumplimiento por lo menos una (1) vez al año revisará el estado de avance de la actualización de la documentación de clientes y proveedores de acuerdo a las normas matriculadas en el sistema de gestión de la calidad. Igualmente conocerá de la segmentación de los clientes y proveedores según la política comercial, los criterios para el análisis de variaciones de importancia y los valores de operaciones a partir de las cuales se deben generar señales de alerta.
  - Cuando se requiera para el análisis o fijación de señales de alerta el Oficial de cumplimiento requerirá al área de cartera y de tesorería el volumen y frecuencia de los pagos de los clientes y proveedores.
  - De acuerdo con el análisis que realice el Oficial de Cumplimiento, los clientes que lleguen a ser calificados como de alto riesgo deberán ser comunicados al Comité de Cumplimiento para determinar las acciones a seguir, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. Estos clientes deberán ser incluidos en el informe del Oficial de Cumplimiento para notificar al Gerente General Corporativo.
  - El Oficial de cumplimiento al identificar las transacciones inusuales de los clientes debe confirmarlas por medios prácticos y razonables, evitando herir el principio de "buena fe" del cliente para evitar su deserción.
  - El Oficial de cumplimiento con los recursos tecnológicos realizará monitoreo permanente a los negocios de los clientes de acuerdo con las características del negocio.

## 6.6 Prevención y Control



El control no es de exclusividad de un área determinada o especializada sino, de todos y cada uno de los empleados que intervienen en cada proceso y es por ello, que existe un compromiso adquirido para que con actitud de servicio y lealtad se coadyuve para que las transacciones realizadas en la Compañía se ajusten a la ley, estatutos, reglas, políticas, objetivos y estrategias definidas por Productos YUPI SAS y CINAL SAS,

### 6.6.1 Monitoreo del Riesgo

La forma en la cual el Oficial de Cumplimiento realizara la medición del proceso de gestión de riesgos es mediante informes semestrales, los cuales deben evidenciar el comportamiento, identificación de riesgos nuevos y la materialización de los riesgos valorados.

### 6.6.2 Procedimiento de bloqueo para clientes, Proveedores, funcionarios y en general personas vinculadas comercialmente.

- ❖ **Responsables:** *Oficial de Cumplimiento:* notificación de hallazgos  
*Comité de Cumplimiento:* toma de decisiones
- 1. **Por coincidencias en Lista OFAC, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Interpol y Policía Nacional, o resultado no satisfactorio en las listas de verificación de antecedentes judiciales y disciplinarios.**
  - El Oficial de Cumplimiento informará mediante correo electrónico y/o comunicación escrita a la Gerencia Financiera y de Control de la Compañía los nombres de los clientes, proveedores y general de las personas vinculadas con Productos YUPI SAS y CINAL SAS, incluidos en las Listas vinculantes.
  - Posteriormente en Comité de Cumplimiento se debe tomar la decisión de bloqueo de los establecimientos y personas allí relacionadas, en concordancia con Las políticas definidas para la afiliación y mantenimiento de clientes, proveedores y funcionarios.

	<b>MANUAL</b>			
	<b>SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DE RIESGO LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO - SAGRLAFT</b>			
	<b>CÓDIGO: MN-14-001</b>	<b>Versión No. 4</b>	<b>21-12-2017</b>	

- El Oficial de Cumplimiento reportara a la UIAF todo cliente, proveedor funcionario y en general cualquier persona que tenga vínculos comerciales con la Compañía que haya sido incluido en listas vinculantes.
- En ningún caso se podrá dar a conocer a terceras personas o a los clientes, proveedores, funcionarios y en general a las personas que pretendan o estén vinculadas, las razones del bloqueo e igualmente guardarán reserva con respecto a las mismas.

## 2. Por requerimientos de autoridades competentes.

- Cuando los establecimientos de los clientes, proveedores, funcionarios y en general personas vinculadas con la Compañía hayan sido intervenidos por alguna institución de seguridad del estado (Fiscalía, Dirección Nacional de Estupefacientes, Contraloría, Procuraduría etc.). Estos eventos se deben soportar adecuadamente con el área jurídica para buscar la razón objetiva de su desvinculación.
- La documentación de vinculación y de actualización de datos y demás elementos entra a formar parte de la respectiva cadena de custodia y a disposición de las autoridades competentes cuando los requieran.



### 6.6.3 Procedimiento para detectar señales de alerta u operaciones inusuales.

- ❖ **Responsables:** *Todos los procesos:* notificación de señales de alerta  
Oficial de Cumplimiento: Revisión de notificación y reporte de hallazgos  
Comité de Cumplimiento: Toma de decisiones
- Todos los empleados de cada uno de los procesos, teniendo en cuenta la política de prevención y control para el riesgo de LA/FT del presente manual deben notificar toda señal de alerta u operación inusual al Oficial de Cumplimiento. Para esta actividad se ilustra en:
  1. Capítulo 8 ANEXOS, del presente Manual
  2. Las siguientes normas matriculadas en el Sistema de Gestión de la Calidad por el proceso Seguridad y Salud Ocupacional:
    - ✓ NP-08-006 Inspección de Seguridad
    - ✓ NP-08-010 Actuación en caso de Situación Subestandar (Sospechosas)
    - ✓ Np-08-013 Administración de Seguridad Física.
- El Oficial de Cumplimiento cuando reciba información de operaciones sospechosas o inusuales e intentadas, solicitará al área que corresponda los soportes para revisar la operación y la confrontará con la información acerca de los clientes y proveedores del mercado al cual pertenece y realizará la valoración correspondiente.
- El Oficial de Cumplimiento, teniendo en cuenta los resultados los comunicará en el Comité de Cumplimiento y de allí se tomará la decisión de reportar a la UIAF.
- El Oficial de Cumplimiento incluye en el informe los reportes de operaciones sospechosas, intentadas e inusuales que entregará al Gerente Corporativo Financiero y **Contralor**.

### 6.6.4 Seguimiento de operaciones

Tiene como objetivo lograr mejorar los controles que realiza el Oficial de Cumplimiento y todos aquellos que se ven involucrados en la prevención y control LA/FT.

En cada uno de los procesos, teniendo en cuenta el tipo de actividad que realiza, deberán mantener registros actualizados de todas las personas con las cuales se realiza transacciones comerciales y laborales (clientes, proveedores y empleados), que le permitan proceder de forma inmediata en el momento que se detecte que un establecimiento o persona está realizando una o varias transacciones que se enmarcan dentro de ciertos comportamientos inusuales.

	<b>MANUAL</b>			
	<b>SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DE RIESGO LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO - SAGRLAFT</b>			
	<b>CÓDIGO: MN-14-001</b>	<b>Versión No. 4</b>	<b>21-12-2017</b>	

#### 6.6.5 Acciones a tomar para garantizar un análisis oportuno de una inusualidad detectada

- **Monitoreo Transaccional:** Este monitoreo contempla reglas definidas para controlar a los clientes, proveedores y empleados, teniendo en cuenta criterios como nivel de facturación mensual, requerimientos de dinero, precios de materias primas, materiales y ofrecimiento de servicios con valores por fuera de mercado sin justificación.
- **Determinación y Reporte:** De acuerdo con la prudencia que demanda una gestión gerencial, una operación es sospechosa cuando se observan diferencias notables al confrontar una operación inusual con la información adicional suministrada por clientes, proveedores, contratistas, funcionarios dentro del desarrollo normal de las relaciones comerciales, encontrando que es injustificada.
- En los Recaudos, cuando se presente transacciones individuales en efectivo que desborden el valor estipulado de recibo, se considerará una señal de alerta que debe ser informada al Oficial de Cumplimiento.
- **La calificación de "Sospechosa"** sólo la determina el Comité de Cumplimiento, previo estudio y documentación por parte del Oficial de Cumplimiento, quien será el encargado de presentarlo al Comité para decidir su reporte ante la UIAF.

#### 6.6.6 Atención de Requerimientos.

Cualquier Contraparte podrá presentar una petición o consulta relacionada con el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo para el Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, a través del correo electrónico [oficialdecumplimiento@yupi.com.co](mailto:oficialdecumplimiento@yupi.com.co)

Las modificaciones o actualizaciones a este manual, estarán disponibles a las contrapartes a través de la página web [www.yupi.com.co](http://www.yupi.com.co) y la intranet <https://intranet.yupi.com.co/>



Suministrar en forma oportuna y veraz la información que sea requerida por las autoridades de vigilancia y control, cumpliendo los procedimientos establecidos por las Compañías.

##### 6.6.6.1 Reportes Internos

- **Operaciones Inusuales:** Cuando en una dependencia, oficina o área operativa, administrativa o comercial de las Compañías se detecte una operación que desborda los parámetros normales de comportamiento de un cliente, proveedor o cualquier vinculado, de inmediato, deberá ser documentada y deberá solicitarse la aclaración al respectivo tercero.
- Si la explicación no es de recibo por parte del funcionario que analiza el evento, debe remitir un "Reporte de Operación Inusual (ROI)" al Oficial de Cumplimiento, quien analizará su contenido y la documentación respectiva y será quien determine si la lleva a consideración del Comité de Cumplimiento para su decisión final.
- **Fraccionamiento de Operaciones en Efectivo:** Cuando el área financiera o funcionarios asignados en la administración del recaudo detecte que uno o varios clientes, proveedores o vinculados comerciales, inclusive personal vinculado laboralmente, están solicitando o realizando operaciones en efectivo por montos inferiores a los diez millones de pesos (\$10.000.000.00), pero que al sumarlos durante el día su valor es igual o superior a los \$10.000.000.00 debe reportarlo a su jefe inmediato, quien a su vez debe proceder como se indicó en el punto anterior.

##### 6.6.6.2 Reportes Externos a la UIAF

- **Responsabilidad del Reporte a la UIAF**

	<b>MANUAL</b>			
	<b>SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DE RIESGO LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO - SAGRLAFT</b>			
	<b>CÓDIGO: MN-14-001</b>	<b>Versión No. 4</b>	<b>21-12-2017</b>	

*El Oficial de Cumplimiento:* debe remitir a la UIAF, dentro de los plazos señalados los reportes de Operaciones Sospechosas y Reporte de efectivo exigiendo siempre acuse de recibo de la UIAF y conservarlo en archivo especial como soporte documental de la gestión realizada.

- **Reportes de Efectivo:** El Oficial de Cumplimiento; dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al del corte de operaciones, debe reportar a la UIAF todas las operaciones individuales realizadas en efectivo, iguales o superiores a diez millones de pesos (\$10.000.000.00). El anterior evento, debe realizar de acuerdo con el instructivo dado por la UIAF en el anexo **de la Resolución 285 de la UIAF.**

- **Operaciones Múltiples en Efectivo inferiores a \$10.000.000.00**

Las operaciones en efectivo, inferiores a \$10.000.000.00 se consideran operaciones múltiples. La sumatoria de todas las transacciones en efectivo que por cualquier concepto realice un cliente, proveedor o vinculado, durante un mes calendario y que en su conjunto, iguale o supere la suma de \$10.000.000.00 se tratará como operación única para efectos del reporte de efectivo. Las respectivas sumatorias de débitos y créditos son independientes para esta consideración.

- **Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)**

La calificación de "Sospechosa" sólo la determina el Comité de Cumplimiento. Aquellas que dada la importancia y urgencia objetiva, el Oficial de Cumplimiento podrá tomar la decisión de su reporte.

- El Oficial de Cumplimiento, definido el Reporte, hacer la gestión en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, e informar a la UIAF.
- El Oficial de Cumplimiento, debe archivar en orden cronológico, los reportes de operaciones sospechosas junto con la documentación original de soporte, para información y consulta por parte de los estamentos correspondientes.

#### **6.6.7 Presentación de Informes**



- ❖ **Responsable:** Oficial de Cumplimiento.

Al presentarse un evento positivo en los temas referidos al SAGRLAFT, el Oficial de Cumplimiento deberá realizar un informe escrito al Gerente Corporativo Financiero y Contralor en el cual debe referirse como mínimo a los siguientes aspectos:

- a. Los resultados de la gestión desarrollada.
- b. Informes remitidos a las autoridades competentes.
- c. Resultados de los correctivos ordenados por la Gerencia General.
- d. Documentos y pronunciamientos emanados de las entidades de control sobre su gestión de administración y reportes.
- e. El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
- f. La efectividad de los mecanismos e instrumentos establecidos, así como de las medidas adoptadas para corregir las fallas en el SAGRLAFT.

#### **6.6.8 Análisis de Informes.**

Evaluar los informes presentados por la Auditorías Internas o Externas como resultado de sus visitas de inspección a las diferentes áreas de la Compañía relacionados con los temas de clientes,

	<b>MANUAL</b>			
	<b>SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DE RIESGO LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO - SAGRLAFT</b>			
	<b>CÓDIGO: MN-14-001</b>	<b>Versión No. 4</b>	<b>21-12-2017</b>	

proveedores y terceros relacionados con Productos YUPI SAS y CINAL SAS adoptando las medidas del caso frente a las deficiencias encontradas e informadas.

#### **6.6.9 Documentación.**

Toda gestión de riesgo debe estar debidamente documentada de tal forma que se garantice el funcionamiento de los procedimientos y la atención debida a los requerimientos de las autoridades competentes.

La documentación debe por lo menos garantizar:

- Integridad: Mantenimiento de la exactitud y completitud de la información.
- Confidencialidad: La información no se debe poner a disposición ni revelarse a individuos, entidades o procesos no autorizados.
- Disponibilidad. Acceso y utilización de la información y de los sistemas de la información del tratamiento por parte de los individuos, entidades o procesos autorizados, cuando se requiera.

#### **6.6.10 Característica de los documentos.**

Los documentos deben tener:

- Un respaldo físico.
- Seguridad que permita su consulta sólo por quienes estén autorizados.
- Criterios y procesos de manejo, guarda y conservación de la información.

#### **6.6.11 Conservación de Documentos.**

Los documentos deben ser objeto de un manejo especial de guarda y conservación para evitar su deterioro o pérdida y garantizar el suministro de información cuando la autoridad competente los requiera.

La conservación de documentos se acogerá a lo definido en el Código de Comercio y demás normas que lo complementen, hasta por un término de cinco (5) años. Posteriormente se puede proceder a la destrucción siempre y cuando se conserven en un medio técnico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio.

En los casos de fusión la entidad absorbente debe garantizar la conservación de la información de conformidad con las condiciones estipuladas en este numeral.

Respecto de los documentos originales que soportan la decisión de determinar una operación como sospechosa, así como el reporte a la UIAF, deben ser conservados en forma centralizada por el Oficial de Cumplimiento de la Compañía, quien los mantendrá con las debidas seguridades y a disposición de las autoridades competentes cuando estas los soliciten.

#### **6.6.12 Capacitación.**

Productos YUPI SAS y CINAL SAS deberá establecer espacios para capacitar a los miembros de las organizaciones en los temas relacionados con el SAGRLAFT, a través de los cuales se difundan las medidas establecidas en esta política y la normatividad vigente sobre el tema.



**Responsable:** Gerente Corporativo de Gestión Humana.

##### **6.6.12.1 Generalidades de la Capacitación.**

La Gerencia de la Compañía facilitará y determinará la participación en seminarios o eventos que tengan relación directa con el tema de la Prevención, Control y Administración de los eventos de riesgos del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

##### **Capacitación Interna.**



	<b>MANUAL</b>			
	<b>SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DE RIESGO LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO - SAGRLAFT</b>			
	<b>CÓDIGO: MN-14-001</b>	<b>Versión No. 4</b>	<b>21-12-2017</b>	

La base fundamental del desarrollo de la capacitación es el Manual SAGRLAFT, por medio del cual se pretenderá:

- Dar a conocer el Código de Ética, Código de comportamiento, Conducta y Régimen Sancionatorio, así como la reglamentación interna (circulares reglamentarias, manuales operativos)
- Difundir el conocimiento sobre los productos y procesos de Productos YUPI SAS y CINAL SAS.
- Dar a conocer la forma como se deben vincular los clientes, proveedores, empleados y en general cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera a las Compañías y las condiciones que éstos deben reunir.
- Dar a conocer funciones y responsabilidades de cada cargo y el suministro de herramientas necesarias para el correcto desempeño de las funciones asignadas.
- Dar a conocer el manejo de información y la clase de reportes que se suministran a las entidades de control.

#### **Objetivos**

- a. Dar a conocer los aspectos legales, administrativos y operativos para prevenir que en el desarrollo de las actividades de Productos YUPI SAS y CINAL SAS, controlen la proveniencia de recursos obtenidos en ejercicio de actividades ilícitas.
- b. Sensibilizar a los directivos y funcionarios sobre su responsabilidad en la ejecución de sus funciones a fin de apoyar las labores de prevención y control del LA/FT.
- c. Dar a conocer las consecuencias y responsabilidades administrativas y penales tanto para las Compañías, como para los directivos, colaboradores y funcionarios frente a la permisividad del LA/FT.

#### **Funciones del Capacitador.**

Al funcionario asignado le corresponde:

- a. Conocer oportunamente los cambios fundamentales en las normas y procedimientos que regulan el tema LA/FT.
- b. Detectar las necesidades de capacitación en las diferentes áreas de la Compañía.
- c. Planear y coordinar las sesiones de capacitación en todos los niveles de la Organización.
- d. Realizar refuerzos de capacitación, de acuerdo a los informes de las auditorías.
- e. Desplegar toda la capacitación a las filiales y subordinadas de las Compañías.

#### **Contenido de la Capacitación.**

La base fundamental del desarrollo de la capacitación estará orientada a desarrollar temáticas aplicadas al manual SAGRLAFT.

#### **Cubrimiento de la Capacitación.**



Le corresponde al Gerente Corporativo de Gestión Humana en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, asegurar que en el programa de inducción y entrenamiento de los funcionarios que ingresan a Productos YUPI SAS y CINAL SAS, se incluyan los temas registrados en el presente manual, temas que deben quedar visibles en los puntos del programa. Para el cumplimiento de esta actividad el proceso de Gestión Humana tiene matriculado en el Sistema de Gestión de la Calidad el procedimiento:

- ✓ NP-15-003 Formación y Desarrollo
- ✓ NP-15-009 Inducción y Entrenamiento

#### **Constancia de Asistencia de las Capacitaciones.**

La asistencia y respuesta a estas capacitaciones son de forzoso cumplimiento por la totalidad de directivos y funcionarios de la Compañía y se dejará constancia de los asistentes.

Para el cumplimiento de esta actividad el proceso de Gestión Humana tiene matriculado en el sistema de Gestión de la Calidad el formato FO-15-052 Registro de Asistencia.



	<b>MANUAL</b>			
	<b>SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DE RIESGO LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO - SAGRLAFT</b>			
	<b>CÓDIGO: MN-14-001</b>	<b>Versión No. 4</b>	<b>21-12-2017</b>	

### 6.6.13 Régimen Sancionatorio.

- ✓ Es responsabilidad de cada uno de los directivos y colaboradores de Productos YUPI SAS y CINAL SAS, velar por el cumplimiento estricto de las disposiciones legales y las normas y procedimientos internos. El temor reverencial (lealtad permisiva en violación de normas por parte del jefe o superior) no debe existir cuando se trate de aplicar el principio de lealtad para con la Compañía.
- ✓ Se debe tener prevención y control sobre las operaciones realizadas por los clientes, proveedores y empleados para evitar que las Compañías sean utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones o fondos vinculados a las mismas.
- ✓ Los empleados de las áreas: Comercial, de Operaciones, Abastecimiento, Seguridad, Gerencia Financiera y Oficial de Cumplimiento, en sus revisiones periódicas y frecuentes, evaluarán el grado de cumplimiento de las normas y los procedimientos institucionales, con el fin de detectar desviaciones e informar a su superior inmediato para tomar los correctivos necesarios y si es del caso aplicar las sanciones a que Haya lugar
- ✓ Hablar de sanciones implica la posibilidad de ocurrencia de acciones que están en contra de lo que normalmente se considera límites éticos o que están en contra de restricciones legales y que obedecen a actitudes irresponsables, permisivas, negligentes, ineficientes en el desarrollo comercial, financiero y operacional de la Compañía, lo que puede conllevar a la aplicación del Régimen Sancionatorio dado a conocer en el Código de Ética y Conducta aprobado por la Gerencia General y que es de pleno conocimiento de todos y cada uno de los entes y dependencias componentes de la Compañía.

## 7. LISTADO DE DOCUMENTOS REFERENCIADOS

Circular Externa 170 de 2002  
 NP-06-017 Evaluación de Proveedores  
 NP-08-006 Inspección de Seguridad  
 NP-08-010 Actuación en caso de Situación Subestandar (Sospechosas)  
 Np-08-013 Administración de Seguridad Física.  
 NP-15-001-Procesos Disciplinarios  
 NP-15-002 Reclutamiento y Selección de Personal  
 NP-15-003 Formación y Desarrollo  
 NP-15-005 Contratación de Personal  
 NP-15-009 Inducción y Entrenamiento  
 FO-15-052 Registro de Asistencia.  
 NP-06-002 Selección de Proveedores  
 NP-14-007 Crédito y Cartera Nacional  
 NP-14-008 Crédito al Exterior  
 NP-14-009 Recaudo por Ventas Nacionales.

	<b>MANUAL</b>			
	<b>SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DE RIESGO LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO - SAGRLAFT</b>			
	<b>CÓDIGO: MN-14-001</b>	<b>Versión No. 4</b>	<b>21-12-2017</b>	

## 8. ANEXOS

### 8.1 Señales de Alerta.

Relacionadas en la Circular Externa 170 de 2002: A manera de ilustración, se señalan a continuación las actividades o conductas asociadas con la actividad del comercio exterior, cambiario o tributario que, por su inusualidades, merecen mayor cuidado en la prevención y represión de las actividades que puedan constituir lavado de activos.

La lista que a continuación se ofrece es enunciativa. La mención de un comportamiento o una actividad no establece por sí sola que se trate de una operación sospechosa; se requiere verificar otros elementos relativos a la actividad cuestionada que avalen esta percepción.



#### 8.1.1 Generales.

##### 8.1.1.1 Características inusuales de las actividades, productos o lugares de procedencia

- a. Intento de incumplir con las normas o procedimientos aduaneros, tributarios o cambiarios o que ya hubieren sido sancionados por infracciones al régimen cambiario o al régimen aduanero;
- b. Inconsistencias en la información relacionada con la existencia, identificación, dirección del domicilio, o ubicación del usuario.
- c. Inconsistencias en la información que suministra el usuario frente a la que suministran otras fuentes.
- d. Sectores económicos susceptibles de ser utilizados como mecanismo para realizar operaciones de lavado de activos o para el financiamiento del terrorismo.

#### 8.1.2 Aduaneras

- a. Importaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, sin trayectoria en la actividad comercial del producto importado.
- b. Importaciones por valores superiores frente al capital con el cual fue constituida la empresa, especialmente si se trata de empresas con poco tiempo de creación.
- c. Cuando estén importando constantemente mercancías que estén siendo comercializadas popularmente y a bajos precios tanto de manera formal -establecimientos de comercio- o informalmente -semáforos, andenes, calles.
- d. Importaciones y exportaciones realizadas por personas que tengan antecedentes de infracciones a la Ley Penal.
- e. Cuando el documento de transporte viene a nombre de una persona o sociedad reconocida y posteriormente es endosado a un tercero sin trayectoria en el sector.
- f. Cuando la mercancía es sometida a continuación de viaje, DTA, transbordo o cabotaje y los datos del destinatario que aparecen en el documento de transporte sean indefinidos tales como citar únicamente la ciudad, número de teléfono, direcciones incompletas, nombres sin apellidos, etc.
- g. Cuando la factura contenga precios ostensiblemente bajos frente a los del mercado.
- h. Cuando se presenten obstáculos o dificultades por parte del importador para verificar físicamente la mercancía, a pesar de encontrarse los documentos soportados y la declaración de importación con el lleno de las formalidades aduaneras.
- i. Cuando habitualmente lleguen al país paquetes pequeños o remisiones pequeñas a nombre de una misma persona o personas diferentes, pero a las mismas direcciones.
- j. Cuando un importador cambie constantemente de SIAS y DEPOSITOS.
- k. Importaciones o exportaciones de gran volumen o valor, realizadas por colombianos residentes en el exterior que no tengan relación directa con su actividad económica o el giro ordinario de sus negocios.



	<b>MANUAL</b>			
	<b>SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DE RIESGO LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO - SAGRLAFT</b>			
	<b>CÓDIGO: MN-14-001</b>	<b>Versión No. 4</b>	<b>21-12-2017</b>	

- l. Importaciones o exportaciones hechas por extranjeros, que no realicen actividades permanentes en Colombia.
- m. Importaciones o exportaciones que no tienen una relación directa con la actividad económica del usuario.
- n. La importación de bienes suntuarios, como vehículos lujosos, obras de arte, piedras preciosas, esculturas, etc., que se realicen de manera esporádica o habitual y que no tengan relación directa con la actividad económica o el giro ordinario de los negocios del usuario.
- o. La procedencia de las mercancías de zonas o puertos libres con el giro de divisas por el mercado no cambiario o el pago directo.
- p. El ingreso físico de sumas de dinero, en contenedores, maletas, compartimentos secretos de vehículos, envíos postales o envíos urgentes, etc.
- q. La carencia de infraestructura para la realización de exportaciones o la existencia de documentos que amparen exportaciones no realizadas efectivamente.
- r. La sobrefacturación o subfacturación de exportaciones o importaciones.
- s. Reembarques de mercancías sin causa aparente o reexportación de mercancías que de haberse nacionalizado presenten alguno de los perfiles de riesgos anotados anteriormente.
- t. Operaciones de contrabando abierto o contrabando técnico.
- u. La utilización de documentos presuntamente falsos o exportaciones ficticias.
- v. Pérdida o hurto de mercancías entre el trayecto del lugar de arribo al depósito.
- w. Mercancía que ingresa documentalmente al país, pero no físicamente sin causa aparente.

### 8.1.3 Cambiarias

#### 8.1.3.1 En la importación de bienes.



1. En el pago de importaciones a través de intermediarios del mercado cambiario o a través de cuentas corrientes de compensación:
  - a. Que el instrumento o la orden de pago, el giro o la remesa que cancele la importación se expida o se halle a la orden o a favor de persona diferente del proveedor del exterior, sin que exista una relación de causalidad que lo explique.
  - b. Que el pago de una importación de bienes, tenga como destino un país calificado como Paraíso Fiscal.
  - c. Que el pago de la importación se destine a un país diferente al país de origen de la mercancía, sin que exista una relación de causalidad que lo explique.
  - d. La detección de un giro anticipado de futuras importaciones de bienes por sumas elevadas, sin que exista evidencia de que con posterioridad se haya realizado la respectiva importación.
  - e. Que existan declaraciones de cambio por reembolso de importaciones de bienes sin los documentos soporte que amparaban la operación de importación.
  - f. Que una persona figure cancelando operaciones de importación que no pertenezcan al giro ordinario de sus negocios o a su actividad comercial, o en grandes cantidades que no se justifican en relación con la magnitud del negocio o la actividad comercial del importador.
  - g. Que se detecten importadores de bienes inusuales o nuevos que de manera súbita o esporádica efectúen operaciones de reembolso en magnitud no justificada con la clase del negocio o con su nueva actividad comercial, o no se tenga la infraestructura suficiente para ello.
  - h. Cuando dentro de la investigación administrativa cambiaria se detecten documentos presuntamente falsos o inconsistentes con los que se pretenda acreditar una operación de importación o su pago.
  - i. Cuando lo soportado en los libros de contabilidad del importador no sea consistente con lo reflejado en las declaraciones de cambio por pago de importaciones.

	<b>MANUAL</b>			
	<b>SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DE RIESGO LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO - SAGRLAFT</b>			
	<b>CÓDIGO: MN-14-001</b>	<b>Versión No. 4</b>	<b>21-12-2017</b>	

2. En el pago de importaciones a través del mercado no cambiario (mercado libre):
  - a. Que se detecte la existencia de títulos valores, comprobantes de egreso, notas contables y documentos bancarios y comerciales que señalen la realización de transferencias o pagos de dinero hacia el exterior por parte de los importadores de bienes, sin que aparezcan presentadas, diligenciadas o conservadas las declaraciones de cambio No. 1 o 3 y los correspondientes documentos de importación. Así mismo en los casos en que se detecte subfacturación o sobrefacturaciones de importaciones de bienes, respecto de la diferencia entre el valor declarado y el sub-facturado o sobrefacturado.
  - b. La canalización de mayores o menores valores a los realmente debidos y declarados ante la Aduana por concepto de importación de bienes.

#### **8.1.3.2 En la exportación de bienes**

- a. En el reintegro de exportaciones a través de los intermediarios del mercado cambiario o a través de cuentas corrientes de compensación.
- b. Que el pago de la exportación provenga de persona diferente al comprador del exterior como por ejemplo que sea el mismo exportador el que figure pagando o girando las divisas o los pesos colombianos desde el exterior, sin que exista una relación de causalidad o alguna razón que lo explique.
- c. Que el pago de una exportación de bienes, tenga como origen un país calificado como Paraíso Fiscal.
- d. Que se presente exportación física de divisas sin una clara relación con el giro ordinario de las actividades de comercio exterior o burlando los controles cambiarios.
- e. Que existan las declaraciones de cambio correspondientes al reintegro de divisas por exportaciones de bienes sin los documentos soporte que amparaban la operación de exportación.
- f. Que se pretenda evadir los controles aduaneros o cambiarios a través de envíos fraccionados por parte de un residente en el extranjero a varias personas en territorio nacional.
- g. Que el pago de la exportación provenga de un país diferente al país del comprador o al país de destino de la mercancía, sin que exista una relación de causalidad que lo explique.
- h. Que se detecte un pago anticipado de futuras exportaciones de bienes por sumas inusualmente elevadas en relación con las operaciones habituales del exportador, o sin que exista evidencia sobre la efectiva realización de la respectiva exportación.
- i. Que una persona figure recibiendo pagos de exportaciones que no pertenezcan al giro ordinario de sus negocios o a su actividad comercial, o en grandes cantidades que no se justifiquen en relación con la magnitud del negocio o la actividad comercial del beneficiario de los pagos.
- j. Que se detecten exportadores inusuales o nuevos que de manera súbita y esporádica reciban pagos por exportaciones en magnitud no justificada con la clase del negocio o con su nueva actividad comercial.
- k. Que dentro de la investigación administrativa cambiaria se detecten documentos presuntamente falsos o inconsistentes que traten de probar los diferentes presupuestos o etapas de una operación de exportación, tales como la existencia de los proveedores de la mercancía; su fabricación o elaboración; la realización del transporte de los bienes hacia el exterior; la existencia del comprador en el exterior, o la aplicación de los valores reintegrados al giro ordinario de los negocios del exportador.
- l. Que se detecten inconsistencias entre los valores consignados o soportados en los libros de contabilidad del exportador, con los valores de las declaraciones de cambio por reintegro de exportaciones.

	<b>MANUAL</b>			
	<b>SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DE RIESGO LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO - SAGRLAFT</b>			
	<b>CÓDIGO: MN-14-001</b>	<b>Versión No. 4</b>	<b>21-12-2017</b>	

m. La detección de un reintegro anticipado de divisas por futuras exportaciones y estas no se realicen efectivamente.

#### **8.1.3.3 Reintegro de exportaciones a través del mercado no cambiario (mercado libre).**

Que se detecte la existencia de títulos valores, comprobantes de egreso, notas contables y documentos bancarios y comerciales que señalen la realización de transferencias o pagos de dinero procedentes del exterior a la orden del exportador, sin que aparezcan presentadas o diligenciadas las declaraciones de cambio No. 2 o 3 y las correspondientes declaraciones de exportación.

#### **8.1.3.4 Reintegro de exportaciones sobrefacturadas**

Que se detecte la existencia de reintegros de exportaciones en los cuales en forma manifiesta el precio de la mercancía exportada se encuentre fijado por encima del precio de mercado de la misma.

#### **8.1.3.5 Otras operaciones de cambio**

- a. Que se detecten comprobantes de egreso, recibos, facturas, notas contables, títulos valores, documentos bancarios y comerciales y, en general, cualquier documento que señale la existencia de pagos de bienes y servicios entre residentes en el país mediante la utilización de moneda extranjera diferente al peso colombiano, salvo que se trate de pagos en divisas entre residentes a través de cuentas corrientes de compensación especiales por obligaciones derivadas de operaciones internas, las cuales se encuentran autorizadas por el Parágrafo 5 del artículo 79 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la J.D.B.R.
- b. Pago de servicios en cuantías inusuales, especialmente si existe vinculación entre el prestador del servicio y quien efectúa el pago.
- c. El pago de altos intereses por concepto de leasing internacional.

## **9. CONTROL DE CAMBIOS**

**Versión 1.** Documento nuevo.



**Versión 2.** Se modifica el alcance y mejora en la estructura del manual.

Se ingresan en el Capítulo 6. PROCEDIMIENTO los responsables de velar por el cumplimiento del SAGRLAFT los cargos de Gerente Corporativo de Gestión Humana y Gerente de Abastecimiento.

**Versión 3.** El manual se adapta a la circular 100-0000005 de 2014 emitida por la Superintendencia de Sociedades enfocada al sistema de autocontrol y gestión del riesgo del LA/FT y se cambia el nombre a Manual SAGRLAFT siendo su esencia la misma la prevención, control del LA/FT.

**Versión 4.** El manual se adapta a la circular 100-0000006 de 2016 emitida por la Superintendencia de Sociedades enfocada al sistema de autocontrol y gestión del riesgo del LA/FT y se cambia el nombre a Manual SAGRLAFT siendo su esencia la misma la prevención, control del LA/FT.

<b>Elaborado por</b>	<b>Aprobado por</b>	<b>Aprobado por</b>
----------------------	---------------------	---------------------

	<b>MANUAL</b>			
	<b>SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DE RIESGO LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO - SAGRLAFT</b>			
	<b>CÓDIGO: MN-14-001</b>	<b>Versión No. 4</b>	<b>21-12-2017</b>	

<b>Cristhian Asbel Montaña Willis</b> <b>Auditor Interno</b>	<b>Luis Eduardo Pérez Fernández</b> <b>Gerente Corporativo</b> <b>Financiero y Contralor</b>	<b>Julio Caballero Duran</b> <b>Gerente General Corporativo</b>
---	--	--

COPIA CONTROLADA